

**FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD
REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES**

Buenos Aires, 18 de mayo de 2006

VISTO, que dentro de la legislación registral y en doctrina encontramos tres tipos de inscripciones, a saber provisorias o provisionales, definitivas y condicionadas y,

CONSIDERANDO:

Que, cuando se realizan inscripciones provisorias bajo el régimen del artículo 36 del Decreto 4907/73 o del artículo 43 del Código Aeronáutico, en el supuesto que se anoten gravámenes, estas anotaciones se efectúan en forma condicionada a la inscripción definitiva de la titularidad que se encuentra inscripta provisoriamente.

Que, el artículo 22 del Decreto 4907/73 dice que *“La inscripción provisoriosa de la aeronave a favor del adquirente, en los casos del artículo 42 y 43 del Código Aeronáutico, será solo provisoriosa por el plazo y las condiciones que el contrato fije para la transferencia definitiva del título de propiedad”*

Que, dentro del derecho registral comparado encontramos normas que expresan claramente *“Si al solicitarse la inscripción o anotación existieren otras de carácter provisional, aquella se practicará con advertencia de la circunstancia que la condiciona”* –Artículo 18, inc. b). Ley 17.801-

Que, a los fines de la aplicación del principio de publicidad registral y de la protección de los terceros interesados, los informes y certificaciones que emita esta Registro deben ser autosuficientes y de clara interpretación.

Que se encuentra previsto legalmente y resulta jurídicamente acertado anotar o inscribir condicionado a la inscripción definitiva de la titularidad que se encuentra provisoriosa, cualquier derecho relativa a la misma; funcionando así como un plazo de protección.

Que, de este modo, cuando una titularidad provisoriosa pierde su vigencia se extinguen, de pleno derecho, los derechos registrados en forma condicionada a la inscripción definitiva de aquella.

Que, en tal sentido siempre este Registro ha interpretado las anotaciones e inscripciones realizadas, no obstante nunca se ha expedido hermenéutica y expresamente.

**FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD
REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES**

Por ello;

EL JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

D I S P O N E :

PRIMERO: Anotar o inscribir expresamente condicionado a la inscripción definitiva de la titularidad del dominio que se encuentre inscripta provisoriamente, cualquier derecho relativo a la misma.

SEGUNDO: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplimentado, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 03/06 RNA

Certifico que la firma que antecede corresponde al Jefe del Registro Nacional de Aeronaves, y que la misma fue puesta ante mí.